2.1.2 DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO

Acuerdo formal entre la Autoridad de Gestión y el OI de Gestión en el que se establecen las funciones de éste último	No existe acuerdo formal, si bien las funciones están contenidas en el texto del PO aprobado por la Comisión Europea con fecha 13/12/2007. La designación como OI de Gestión de la Dirección General de Gestión Económica Administrativa está contenida en el Anexo III del PO citado. Las relaciones entre la Autoridad de gestión y los órganos intermedios de ésta, así como las tareas encargadas a cada uno de ellos, se establecerán formalmente, conforme se decida en el Comité de Seguimiento del Programa, y serán llevadas a cabo en todo momento bajo los principios de transparencia y cooperación, en cumplimiento del artículo 58.3 del R/FEP y del artículo 38 del RA/FEP.
Funciones y tareas asignadas al OI de Gestión	- Las funciones y tareas a realizar por el OI de Gestión tienen como referencia, en principio, las asignadas a la Autoridad de Gestión. Ésta se encargará de la gestión y ejecución del Programa operativo con arreglo al principio de buena gestión financiera, y realizará las funciones que se establecen en el artículo 59 del R/FEP, y en los artículos 39 y 45 del RA/FEP , así como las relativas a la remisión a la Comisión europea del documento sobre la descripción de los sistemas de gestión y control del programa operativo establecidos en el artículo 71 del R/FEP y del artículo 47 de RA/FEP - El OI de Gestión desempeñará todas las tareas asignadas que realiza la Autoridad de gestión, en el ámbito de su competencia, con excepción de los apartados e), h) e i) del artículo 59 del R/FEP, para lo que prestará a la Autoridad de gestión la colaboración necesaria para su correcta ejecución.En todo caso, prestará plena colaboración a las autoridades responsables del Programa definidas en el artículo 58 del R/FEP, en el marco de cooperación y en todas las disposiciones relativas a estas autoridades estipuladas en el RA/FEP, conforme al artículo 38.2 del mismo.También será responsable de garantizar que la gestión y ejecución del Programa Operativo en el ámbito de la Ciudad de Melilla se atenga, durante todo el periodo de ejecución, a las normas nacionales y comunitarias aplicables en la materia. - Le corresponden asimismo las funciones derivadas de la designación como organismo intermedio, en el ámbito de la acuicultura, a la Junta Asesora de Cultivos Marinos (Jacumar), órgano del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación creado mediante la Ley 23/1994 de Cultivos Marinos, constituido por la Secretaria General de Pesca Marítima y por los órganos gestores de la acuicultura de las Comunidades Autónomas. Sus funciones están relacionadas con todos aquellos aspectos técnicos relativos a la acuicultura referidos en el Programa operativo y específicamente para la recepción de los análisis prospectivos de mercado.